



Factura: 002-003-000070074



20221701053P01159



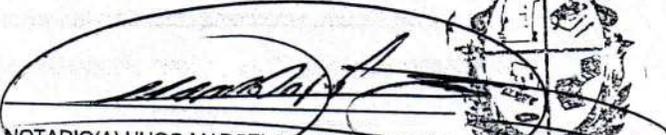
NOTARIO(A) HUGO MARCELO DALGO PROAÑO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701053P01159						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (17:05)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTA DO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PROJECT1835 CIA. LTDA.	REPRESENTA DO POR	RUC	2091765236001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	ROCIO DE LAS MERCEDES CORDOVA VALDMIEZO
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		CALDERON		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSIÓN							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701053P01159
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (17:05)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701053P01159
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE ABRIL DEL 2022, (17:05)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc/MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul/DATOS GENERALES DE LA COMPAÑIA
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul/CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y EXISTENCIA LEGAL COMPAÑIA
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/2091765236001/SRICCT2022000115307/CERTIFICADO CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) HUGO MARCELO DALGO PROAÑO
 NOTARÍA
 NOTARÍA QUINCUGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
 53

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00935

En el Cantón Quito, con fecha 4 de abril del 2022 a las 15:08, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA PROJECT1835 CIA.LTDA., QUE CONSISTE EN "ADQUIRIR UNA EMBARCACION EN EL EXTRANJERO, E IMPORTARLA AL ECUADOR PARA OFRECER SERVICIOS PERSONALIZADOS DE EXPEDICIONES Y EXCUSIONES EN LAS ISLAS GALAPAGOS BAJO LA MODALIDAD DE CRUCERO NAVEGABLE (...)".
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	PROJECT1835 CIA. LTDA.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	HUGO MARCELO DALGO PROAÑO (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 4 DE ABRIL DEL 2022 15:08



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

ESCRITURA NÚMERO

2022 17 01 53 80

...TARIO



CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA
PROJECT1835 CIA. LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA
QUITO. A. I. DOR

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, capital de la
República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES
SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS,**
ante mi **DOCTOR HUGO MARCELO DALGO PROAÑO,**

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas:
Por una parte, El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,** representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, de estado civil casado, de 43 años de edad, de profesión Master, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, por los derechos que representa.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo; a quien en adelante y para efectos de este contrato se le podrá denominar como "**EL MINISTERIO/ESTADO**"; por otra parte, comparece La **COMPAÑÍA PROJECT1835 CIA. LTDA.,** representada por la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo, de estado civil soltera, de 41 años de edad, de profesión Abogada, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía, conforme consta de la copia certificada del poder especial que se



adjunta como habilitante; Compañía que tiene su domicilio en la ciudad de Quito, parroquia Cumbayá, Calle del Establo y Calle E., Edificio Site Center, Torre I, Oficina 301; a quien para efectos del presente contrato se le podrá denominar "**INVERSIONISTA**"; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas fotocopias solicitan sean agregadas debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del Convenio suscrito; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de las minutas que me entregan, cuyo tenor literal

que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN, en adelante, el "**CONTRATO**": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". 1.2.- La compañía **PROJECT1835 CIA. LTDA.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo, en su calidad de apoderada especial, conforme consta del poder que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán



denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación:
2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al

Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del



artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva." **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el

artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.**- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.**- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en "adquirir una embarcación en el extranjero, e importarla al Ecuador para ofrecer servicios personalizados de expediciones y excusiones en las Islas Galápagos bajo la modalidad de crucero navegable. La embarcación concluyó su proceso de remodelación a finales del 2021. La remodelación incluye la creación de dos nuevas suites, la adaptación del estilo del interior, la revisión de todas las maquinarias y equipos principales y la pintura exterior del casco. (...) Se ha resuelto incorporar en dicha embarcación tecnología de punta, altos estándares ambientales y de seguridad en sus

instalaciones con acabados de lujo que permitirán una operación eficiente y servicios de calidad acordes al tamaño de esta. Considerando los cambios que el turismo presenta en las Islas Galápagos y consciente del entorno en donde opera, la Compañía ha decidido realizar una inversión importante en la adquisición de la mencionada embarcación, a fin de atraer turistas hacia un nicho especial de lujo, pero en grupos más selectos y reducidos. El proyecto está dirigido a turistas con una capacidad adquisitiva de nivel superior que le permitirá contratar servicios adicionales en tierra, esto es servicios de hoteles, alimentación, paquetes turísticos, etc. Permitiendo así mejorar las condiciones y las oportunidades en el Archipiélago. La oferta de esta embarcación y su promoción ayudará a la recuperación económica que actualmente sufre el sector". El proyecto se realizará en ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. El proyecto se desarrollará en Sector TURISMO, CINEMATOGRAFIA Y AUDIOVISUALES; Y, EVENTOS INTERNACIONALES, contenido en el literal F) del Reglamento de Inversiones. El monto de



inversión del proyecto asciende a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.500.000), que se ejecutará durante el año 2022. **2.14.-**

REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-

Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.-**

REGLAMENTO DE INVERSIONES.-

Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 18 de diciembre de 2018. **2.16.-**

COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El

artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El

inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.

3.4.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.

3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.

3.6.- El artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de

INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del Decreto Ejecutivo 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el

Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.

3.10.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.11 -** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b) del artículo 2, del Reglamento a b



la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." 3.12.- La compañía PROJECT1835 CIA. LTDA., fue constituida el 14 de enero de 2020, ante la Notaría Sexta del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santa Cruz (Galápagos), el 11 de febrero de 2020, es decir fue constituida con posterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076 de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El 24 de agosto de 2021, la

compañía PROJECT1835 CIA.LTDA., presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones."

3.16.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0048-IT de 22 de septiembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía PROJECT1835 CIA.LTDA.

3.17.- El Ministerio de Turismo a través de la Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MT-SFCT-2021-006-CI de 9 de diciembre de 2021, con alcance de 26 de enero de 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó al Comité Estratégico de



Promoción y Atracción de Inversiones "aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía PROJECT1835 CIA LTDA por un plazo de 15 años". 3.18.- En la Trigésimo Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 17 de diciembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. 3.19.- Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0003-A-IT de 21 de enero de 2022, en atención a los comentarios y observaciones efectuados sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa PROJECT1835 CIA.LTDA., durante la Trigésimo Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. 3.20.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0073, de 2 de febrero 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del

artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **3.21.-** Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0076-0 de 22 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. **3.22.-** En la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PROJECT1835 CIA.LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.23.-** Por medio de resolución Nro 018-CEPAI-2022 de 25 de marzo de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PROJECT1835 CIA.LTDA., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.**



-El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el

CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO

reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **7.1 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.**

7.1.1. Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. 7.1.2 La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios



tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un

ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros.



inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la

Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.** - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites



establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos debido a la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al

mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-

La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en



el ordenamiento jurídico del país. Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN

NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:

10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 (USD 7.500.000), que se ejecutarán durante el periodo 2022. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y

materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la

modalidad prevista en el numeral 1 y 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO,

todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA

MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre



otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo

responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de **quince (15)** años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de



Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5. Poder Especial otorgado por PROJECT1835 CIA. LTDA a favor de Rocío Córdova. 6. Copia de la cédula de identidad de la Apoderada Especial. 7. Resolución Nro. 18-CEPAI-2022 de 25 de marzo de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8. Copia del oficio Nro. MEF-VGF-2022-0076-0 mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen; 9. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 10. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 11. Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 12. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. 13. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión; b) Cronograma de Inversión Para Exoneración ISD; c) Generación de Empleo; d) Origen de la Inversión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**



TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes:

- 18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
- 18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES;
- 18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- 18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos

directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso - administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, b



validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan

como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-**
El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo, Quito-Ecuador. **22.2.-** A la

INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Calle del Establo y Calle E., Edificio Site Center, Torre I, Oficina 301, Cumbayá, Quito-Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y

RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción" (Firmado) Abogada Romina Isabel Sánchez, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diecinueve guion ochocientos cincuenta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron

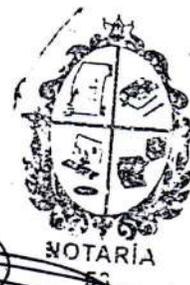


todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Msc. Julio José Prado Lucio Paredes
c.c. 1706229760


f) Abg. Reo de las Mercedes Córdova Valdiviezo
c.c. 1713669065

53
QUINCUAGESIMO TERCERO
QUITO - ECUADOR




DR. HUGO MARCELO DALGO PROAÑO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

EL NO...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANÍA 170688496-0
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTER

APellidos y Nombres del Padre: PRADO JULIO CESAR
APellidos y Nombres de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

E3343V2222



IGM 16 09 576 1

001180054

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

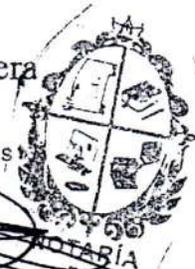
Notaría Quincuagésima Tercera

De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 4 fojas
 Certifico.

08 ABR. 2022

[Signature]

Dr. Hugo Marcelo Dalgo Proaño
 Notario



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO




PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

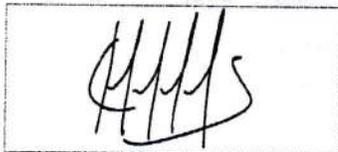
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: HUGO MARCELO DALGO PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-N° 53 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-698-92964



223-698-92964

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

NOTA: Certifico que la copia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en fojas presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día.

06 ABR. 2022

NOTARIA
58

Guillermo Lasso Mendoza Hugo Marcelo Dalgo Proano
Notario

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**
0968599370001**Representante legal**
• CURCI SALAZAR SIMON**Estado**
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL**Inicio de actividades**
18/07/2013**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
12/06/2013**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)**Dirección****Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.



Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.



Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001553867

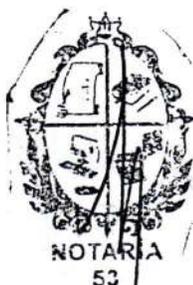
Fecha y hora de emisión:

17 de junio de 2021 10:07

Dirección IP:

186.178.8.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Home > RUC > Consulta

Consulta de RUC

RUC
0968599370001

Razón social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR
INVERSIONES Y PESCA

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Nombre comercial

Representante legal

Nombre: LUNA MEDINA MARIA CAROLINA
Cédula/RUC: 1708926397

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS

SOCIEDAD		ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR PUBLICO	
ESPECIAL		SI	
18/07/2013		10/11/2021	
SI			

Mostrar establecimientos

Nueva consulta



De acuerdo con el numeral cinco del artículo
ocho de la Ley Notarial DOY FE que el
documento que antecede fue materializado
desde la página web y/o soporte electrónico.
Quito, a 06 ABR. 2022
Dr. Hugo Marcelo Dalgo Pichano
Notario Quincuagésimo Tercero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 171366906-5



CIUDADANÍA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: CORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDES
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO LA VICENTINA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1981-01-05
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CORDOVA ALBAN MILTON GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VALDIVIEZO GORDILLO MERCEDES PIEDAD

QUITO
 FECHA DE EMISIÓN: 2019-12-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-12-02

E113311112
 009818878




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: RUMIPAMBA
 ZONA: 2
 JUNTA No. 0001 FEMENINO

N. 15770507
 1713669065

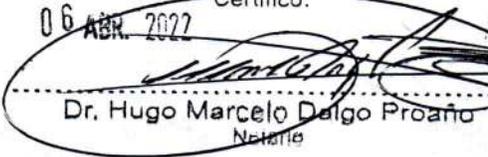


DIGEDIC
 CCN: 1713669065

CORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDES

Notaría Quincuagésima Tercera
 De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
 Certifico.

06 ABR 2022



Dr. Hugo Marcelo Dalgo Proaño
 Notario



NOTARÍA
53

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1713669065

Nombres del ciudadano: CORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDES

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

Fecha de nacimiento: 5 DE ENERO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: CORDOVA ALBAN MILTON GUILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: VALDIVIEZO GORDILLO MERCEDES PIEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2022

Emisor: HUGO MARCELO DALGO PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 53 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 220-698-93050



220-698-93050

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Factura: 002-003-000032130



20202003001P01041 NOTARIA

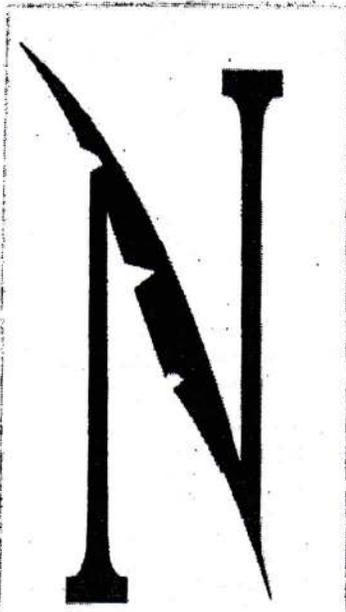
NOTARIO(A) FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SANTA CRUZ
 EXTRÁCTO



Escritura Nº:		20202003001P01041					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE AGOSTO DEL 2020, (11:04)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	ANGERMEYER KUBLER FEDERICO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	2000001350	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PROJECTOS CIA. LTDA.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAZ DURINI JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704843982	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
Natural	HEREDIA CHAMORRO MARIA DEL MAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712834207	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
Natural	CORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713669065	ECUATORIANA	APODERADO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GALÁPAGOS		SANTA CRUZ		PUERTO AYORA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Francisco Rafael Lima Jara
 NOTARIO(A) FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA CRUZ

1 Nro. 2020-200-3001-P01041

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16


Notaria Cantón Santa Cruz
Ab. Francisco R. Lima Jara

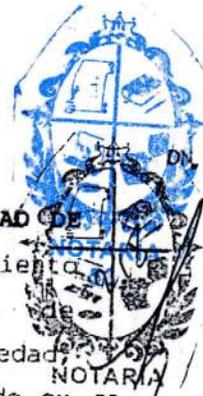
PODER ESPECIAL QUE OTORGA
LA COMPAÑIA PROJECT1835
CIA. LTDA., REPRESENTANDA
POR EL SEÑOR FEDERICO
ANGERMEYER KUBLER EN SU
CALIDAD DE GERENTE GENERAL
Y REPRESENTANTE LEGAL A
FAVOR DE LOS SEÑORES
ABOGADOS PAZ DURINI JORGE
EDUARDO, CORDOVA VALDIVIEZO
ROCIO DE LAS MERCEDES Y
HEREDIA CHAMORRO MARIA DEL
MAR.-
DI: 2 COPIAS
CUANTIA: INDETERMINADA.-



*Notaria
del cantón
Santa Cruz*

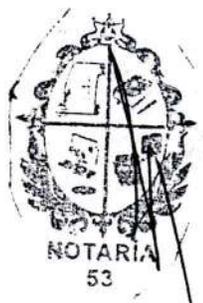
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO

17 En la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz,
18 Provincia de Galápagos, República del Ecuador, hoy
19 veinte de agosto del año dos mil veinte, ante mi
20 doctor Francisco Lima Jara, Notario Público del
21 Cantón Santa Cruz, comparece LA COMPAÑIA PROJECT1835
22 CIA. LTDA., REPRESENTANDA POR EL SEÑOR FEDERICO
23 ANGERMEYER KUBLER con cedula de ciudadanía número
24 dos cero cero cero cero uno tres cinco guion
25 cero, de estado civil casado, de sesenta y ocho años
26 de edad, teléfono cero nueve nueve ocho cero uno
27 nueve uno cinco seis, correo electrónico
28 fiddia@yahoo.com, dirección domiciliaria Calle



29 Moisés Brito y Tomas de Berlanga, **EN SU CALIDAD DE**
30 **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, nombramiento
31 que se agrega como documento habilitante, de
32 estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad,
33 domiciliado en el Cantón Santa Cruz, portador de su 53
34 respectiva cédula de ciudadanía, capaz para
35 contratarse y obligarse, plenamente identificado por
36 mi y me solicita que eleve a escritura pública la
minuta que me presentan, la misma que copiada
textualmente es como sigue: "**Señor Notario:** En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una que contenga el poder especial, que
se otorga al tenor de las cláusulas que se estipulan
a continuación: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece
al otorgamiento de la presente escritura pública, la
compañía **PROJECT1835 CIA. LTDA.**, debidamente
representada por el señor Federico Angermeyer Kubler
en su calidad de Gerente General; la cual tiene los
siguientes datos: dirección: Calle Moisés Brito 099
y Tomás de Berlanga, Puerto Ayora, Santa Cruz,
Provincia de Galápagos, Teléfono: 0998019156, correo
electrónico: rcordova@pazhorowitz.com, a quien en
lo posterior se le denominará como la "Compañía y/o
la Mandante". El compareciente tiene los siguientes
datos: cédula de identidad No. 2000001350,
dirección: Calle Moisés Brito 099 y Tomás de
Berlanga, Puerto Ayora, Santa Cruz, Provincia de
Galápagos, No. Teléfono: +593 052526308, correo
electrónico: fiddia@yahoo.com. Quien por así
convenir a los intereses de la Compañía celebra el
siguiente poder especial de acuerdo a las siguientes
cláusulas: **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 2.1 PROJECT1835
CIA. LTDA. es una compañía existente bajo las leyes

N
Notaria
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael
NOTARIO PÚBLICO



62 de la República del Ecuador, cuyo objeto social es
 63 el desarrollo y promoción de actividades turísticas
 64 en sus diferentes fases o etapas, incluyendo las
 65 siguientes: operación turística y prestación de
 66 servicios turísticos en todas sus fases de
 67 conformidad con la normatividad vigente. 2.2 La
 68 Mandante realizará una nueva inversión en el Ecuador
 69 ("Proyecto de Inversión") y está interesada en
 70 acogerse a los beneficios dispuestos en la Ley para
 71 el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y
 72 Generación de Empleo, su reglamento y el Código
 73 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
 74 para lo cual iniciará un proceso de aplicación para
 75 la suscripción de un contrato de inversión con el
 76 Estado Ecuatoriano ("Contrato de Inversión").
 77 **TERCERA: PODER ESPECIAL.**- La Mandante por medio del
 78 presente instrumento público, confiere poder
 79 especial, amplio y suficiente, cual en derecho se
 80 requiere a favor del abogado Jorge Eduardo
 81 Durini con cédula de identidad número 1704943982,
 82 y/o de la abogada Rocío Córdova Valdiviezo con
 83 cédula de identidad número 1713669065, y/o de la
 84 abogada María del Mar Heredia Chamorro con cédula de
 85 identidad número 1712834207, a quienes en lo
 86 posterior se les denominará simplemente como los
 87 "Mandatarios", para que actúen en su nombre y
 88 representación y realicen de manera individual o
 89 conjunta lo siguiente: A) Comparecer y suscribir
 90 todos los documentos necesarios para aplicar al
 91 Contrato de Inversión con el Estado Ecuatoriano ante
 92 las autoridades competentes, como son la solicitud,
 93 el resumen del proyecto, anexos y cualquier otro
 94 documento. b) Presentar y suscribir cualquier

M
Notario
del cantón
Santa Cruz
 FRANCISCO RAFAEL LIRIO
 NOTARIO PÚBLICO

95 enmienda a la aplicación del Contrato de Inversión
96 C) Presentar cuanta información, sea necesaria
97 dentro del proceso de revisión del proyecto de
98 inversión para su aprobación y posterior firma del
99 Contrato de Inversión. D) Comparecer a reuniones con
100 las autoridades estatales involucradas en el proceso
101 de revisión del proyecto de inversión de la
102 Mandante. E) Comparecer y suscribir el Contrato de
103 Inversión con el Estado Ecuatoriano, así como
104 cualquier enmienda al Contrato de Inversión. F)
105 Comparecer, presentar y suscribir solicitudes de
106 enmienda al contrato de inversión. G) Comparecer y
107 suscribir cualquier acto jurídico resultante del
108 Proyecto de Inversión como escrituras de aumento de
109 capital o reformas a estatuto social de la compañía.
110 H) Actuar, representar y comparecer en todos los
111 procesos de revisión del cumplimiento de las
112 obligaciones de la Mandante derivadas del Contrato
113 de Inversión, ante cualquier institución o autoridad
114 estatal. I) Dar seguimiento al cumplimiento de las
115 obligaciones adquiridas por la Mandante como
116 resultado del Contrato de Inversión. J) Realizar las
117 declaraciones tributarias pertinentes y/o aplicar
118 las exenciones o beneficios tributarios efecto del
119 Contrato de Inversión. K) Realizar cualquier acto o
120 celebrar cualquier contrato o documento relativo al
121 Contrato de Inversión. **CUARTA: PODER PARA COMPARECER**
122 **ANTE AUTORIDADES.-** Sin limitar las facultades
123 descritas en la cláusula anterior, los Mandatarios
124 podrán, para cualquiera de los propósitos referidos
125 en este Poder Especial, comparecer y presentar todo
126 tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante
127 cualquier oficial público, notario, juez, corte,



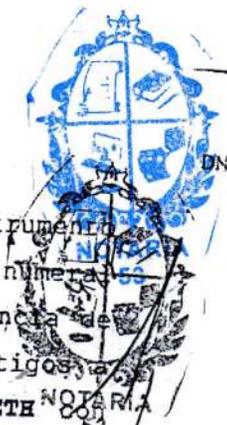
M
Notario
del cantón
Santa Cruz
Francisco Roldán López
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature]



128 tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno,
 129 seccional , ministerio o departamento. **QUINTA:**
 130 **DELEGACIÓN.-** Los Mandatarios no podrán delegar total
 131 o parcialmente el presente Poder Especial. **SEXTA:**
 132 **PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.-** Se presumirá que los
 133 Mandatarios tienen plenas facultades para llevar a
 134 cabo las funciones aquí encomendadas, de manera que
 135 no se podrá alegar insuficiencia o falta de poder en
 136 relación con ningún acto realizado o documento
 137 firmado o celebrado bajo los términos de este Poder
 138 Especial, siempre que sean para el cumplimiento de
 139 las finalidades señaladas en la cláusula tercera.
 140 Los Mandatarios serán responsable por el ejercicio
 141 de las atribuciones aquí encomendadas, respondiendo
 142 por la buena marcha y uso de tales atribuciones.
 143 **SÉPTIMA: GARANTÍA DEL COMPARECIENTE.-** Al otorgar
 144 este Poder Especial, el compareciente garantiza y
 145 declara a los Mandatarios que tiene facultades para
 146 conceder este documento en las calidades que han
 147 quedado invocadas y que este Poder Especial fue
 148 aprobado de conformidad con la ley de la República
 149 del Ecuador. **OCTAVA: PLAZO.-** El presente Poder
 150 Especial permanecerá vigente de forma indefinida a
 151 partir de la fecha de su otorgamiento y hasta cuando
 152 el nombramiento del compareciente haya sido revocado
 153 o haya terminado, o hasta cuando sea formalmente
 154 derogado o invalidado por la Mandante. Usted Señora
 155 Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de
 156 estilo para la plena validez de este instrumento.
 157 Atentamente Ab. Rocío Córdova V. **MAT. 17-2007-574**
 158 **F.A.P.-** Hasta aquí la minuta que queda elevada a la
 159 calidad de escritura pública y que el compareciente
 160 la aceptan en su totalidad.- El suscrito notario

*Notario
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lirio
Notario Público*



161 para garantizar el derecho del presente instrumento
162 público se acoge al artículo veintinueve número
163 nueve de la Ley Notarial y dispone la presencia de
164 dos testigos. Las partes presentan como testigos
165 los señores **RIVERA CAIMINAGUA MAYRA ELIZABETH**
166 cedula de ciudadanía número dos cero cero cero
167 cinco cero nueve ocho guion cinco, de estado civil
168 casada, de ocupación ing.adm.empresas, de treinta y
169 ocho años de edad, número de celular cero nueve
170 nueve cinco uno uno uno tres dos, correo electrónico
171 *Notaria* *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO*
172 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
173 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
174 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
175 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
176 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
177 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
178 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
179 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
180 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
181 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
182 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
183 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
184 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
185 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
186 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
187 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
188 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
189 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
190 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
191 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
192 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*
193 *del cantón* *Santa Cruz* *Francisco Raúl* *NOTARIO PÚBLICO* *del cantón* *Santa Cruz*

2020 17 01 006C-00743

PROJECT1835 CIA. LTDA.

Santa Cruz, 07 de febrero de 2020



Señor
Federico Angermeyer Kubler
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que mediante acto constitutivo de la Compañía PROJECT1835 CIA. LTDA. (en adelante la "Compañía") otorgado el 14 de enero de 2020, se tuvo el acierto de elegir a Usted como Gerente General de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil respectivo.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con lo establecido en su estatuto social, le corresponde al Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el estatuto social de la Compañía, que consta en la escritura pública de constitución otorgada por la Notaría Sexta del cantón Quito el 14 de enero de 2020 y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Cruz.

FR
Notario
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lin
NOTARIO PÚBLICO

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Aisha Eleri Angermeyer Davies
Presidente

Ae
Acepto y agradezco el nombramiento que antecede. Santa Cruz, 07 de febrero de 2020.

Federico Angermeyer Kubler
C.C. 2600001350
FK



N° TRAMITE: 23090-0041-20
DOCUMENTO: Nombramiento
26/02/20 10:24



Registro de la Propiedad & Mercantil de Santa Cruz

www.rpmsantacruz.gob.ec

Razón de Inscripción del Repertorio: 2020-47



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ (GALÁPAGOS)
 1 conforme a la solicitud del servicio Inscripciones-Mercantil con número: 2020-47
 2 certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s)
 3 1.- Con fecha Doce de Febrero de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto
 4 contrato de **COMERCIAMIENTO** en el Registro de **SUJETOS MERCANTILES**, tomo I de
 5 folios 140 a 142 con el número de inscripción 47, celebrado entre los
 6 siguientes intervinientes: **[[PROJECTIBUS CIA LTDA en calidad de REPRESENTADA]]**;
 7 en la calidad de Representante(s) Legal(es): **(ANGELGOTHA KUBLER FREDRICO con el**
 8 cargo **GERENTE GENERAL)**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
 Santa Cruz, miércoles, 26 de febrero de 2020
 Impreso a las: 13:57:05

Factura: 001-003-3750

Ab. Olimpio García Morales, Mg.
 Firma del Registrador.

NOTA:
 Para tanto sirvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o
 una nueva inscripción.
 Santa Cruz
 Francisco Rafael Lir
 NOTARIO PÚBLICO

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial
 DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme
 con el ORIGINAL que me fue presentado en 01
 hoja(s).
 Quito a, 27 FEB. 2020
TGA
 Dra. María Augusta Baca Serrano
 NOTARIA SEXTA SUPLENTE CANTON QUITO



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 2091765236001
RAZÓN SOCIAL: PROJECT1835 CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: ANGERMEYER KUBLER FEDERICO
NOT CONTADOR: 53

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/03/2020 **FEC. CONSTITUCION:** 11/02/2020
FEC. INSCRIPCIÓN: 05/03/2020 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 N79900501 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: GALAPAGOS Cantón: SANTA CRUZ Parroquia: PUERTO AYORA Calle: MOISES BRITO Número: 11
 Intersección: TOMAS DE BERLANGA Referencia ubicación: JUNTO A FARMACIA CRUZ AZUL Email: fiddia@yahoo.com
 Teléfono Trabajo: 023982900

Francisco Rafael Linares
del cantón
Santa Cruz
 Francisco Rafael Linares
 NOTARIO PÚBLICO

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 - * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
 - * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACIÓN DE IVA
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención; no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCIÓN: \ ZONA 5\ GALAPAGOS

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDVP250817 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. INTEROCEANICA **Fecha y hora:** 05/03/2020 10:52:23



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



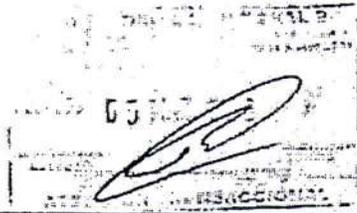
NUMERO RUC: 2091765236001
 RAZON SOCIAL: PROJECT1835 CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 00 ESTADO ABIERTO MATRIZ
 NOMBRE COMERCIAL: *[Handwritten signature]*
 FEC. INICIO ACT. 05/03/2020
 FEC. CIERRE:
 FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 N79120801 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESTOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS
 N79900501 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN JURÍSTICA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: *Francisco Rafael Lin* PÚBLICO
 Provincia: GALAPAGOS Cantón: SANTA CRUZ Parroquia: PUERTO AYORA Calle: MOISES BRITO Número: 56-0 Intersección TOMAS DE BERLANGA Referencia: JUNTO A FARMACIA CRUZ AZUL-Email: fiddia@yahoo.com Telefono Trabajo: 023922903



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de esta se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDVP250817 Lugar de emisión: QUITO/AV. INTEROCEANICA Fecha y hora: 05/03/2020 10:52:23

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA
 No. 200005098-5

APellidos y Nombres
 RIVERA CARMINAGUA
 MAYRA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
 GALAPAGOS
 SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-02-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
 DAVID ANDRES
 CASTRO RICO




INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION/OCCUPACION
 ING. ADM EMPRESAS

APellidos y Nombres del Padre
 RIVERA REYES FRANCISCO JAVIER

APellidos y Nombres de la Madre
 CARMINAGUA CARMON MAYRA SOCORRO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 SAN CRISTOBAL
 2012-08-27

FECHA DE EXPIRACION
 2022-08-27

V0333Y2222

00045181




CERTIFICADO DE VOTACION
 22 MARZO 2018 CRE

0012 F 0012-053 2000050985

RIVERA CARMINAGUA MAYRA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA GALAPAGOS
 CANTON SANTA CRUZ
 CIRCUNSCRIPCION
 PARROQUIA PUERTO AYORA
 ZONA:



Notario del cantón Santa Cruz
 Francisco Rafael Lin...
 NOTARIO PUBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR

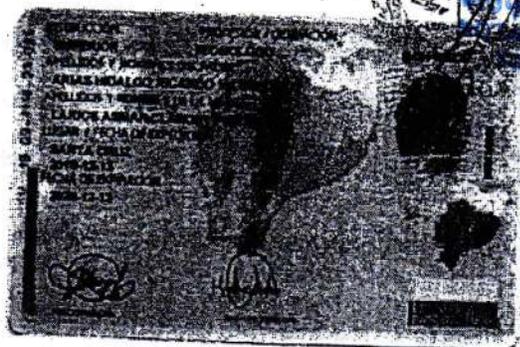
Ministerio de Justicia
 Registro Especial de Identificación

NOMBRES MAYRA ELIZABETH
 APELLIDOS RIVERA CARMINAGUA
 CEDULA 200005098
 NACIONALIDAD ECUADOR
 FECHA DE NACIMIENTO 07/02/1982
 MOTIVO ANUAL
 APROBACION 10010017
 CADUCIDAD 09/01/2017

No. 2100334
 PERMANENTE



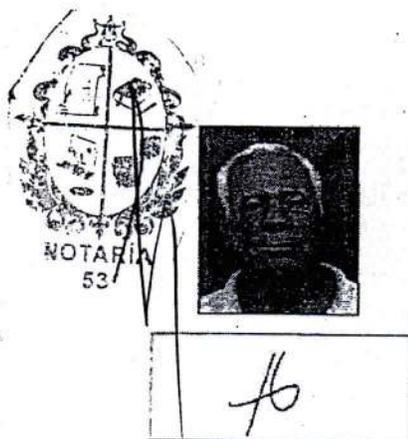
(Handwritten signature)



N
Notario
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lin
NOTARIO PÚBLICO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 2000001350

Nombres del ciudadano: ANGERMEYER KUBLER FEDERICO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GALAPAGOS/SANTA CRUZ/PUERTO
AYORA

Fecha de nacimiento: 10 DE MAYO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: MARINERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARROBA AGUIRRE LISSETTE MARINA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 2001

Nombres del padre: ANGERMEYER FEDERICO

Nacionalidad: ALEMANA

Nombres de la madre: KUBLER FOLGER CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE FEBRERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA - GALAPAGOS-SANTA CRUZ-NT 1 - GALAPAGOS - SANTA
CRUZ

N
Notario
del cantón
Santa Cruz
Francisco Rafael Lima
NOTARIO PÚBLICO



N° de certificado: 207-333-43769



207-333-43769

Vicente Tsiano G.

Ldo. Vicente Tsiano G.

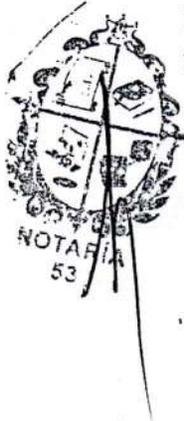
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

194 firma. Formalizado el presente instrumento público,
 195 yo el Notario lo leí íntegramente al compareciente,
 196 quien se ratifica en todo lo expuesto y para
 197 constancia firma en unidad de acto conmigo el
 198 Notario que doy fe.- Firman: **FEDERICO ANGERMEYER**
 199 **KUBLER, RIVERA CAIMINAGUA MAYRA ELIZABETH Y ARIAS**
 200 **LARIOS MAX EDUARDO.**- El Notario: doctor Francisco
 201 Lima Jara.-



202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227

[Handwritten signature]
FEDERICO ANGERMEYER KUBLER

[Handwritten signature]
RIVERA CAIMINAGUA MAYRA ELIZABETH (TESTIGO)

[Handwritten signature]
ARIAS LARIOS MAX EDUARDO (TESTIGO)

[Handwritten signature]
DOCTOR FRANCISCO RAFAEL LIMA JARA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN SANTA CRUZ

N
 Notario
 del cantón
 Santa Cruz
 Francisco Rafael Lin
 NOTARIO PÚBLICO

Es fiel copia de su Original, en fe de ello
 confiero ésta SEGUNDA copia
 CERTIFICADA, que sello y firmo
 en Santa Cruz a 20 de 08 del 2020

[Handwritten signature]
 Francisco Rafael Lima J.
 NOTARIO
 Cantón Santa Cruz

RAZÓN: Certifico que la copia que antecede es
 FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del
 documento que antecede, constante en ... fojas
 presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día.

06 ABR. 2022
[Handwritten signature]
 Dr. Hugo Marcelo Dalgo Proaño
 Notario





Registro de la Propiedad & Mercantil de Santa Cruz

www.rpmsantacruz.gob.ec

Razón de Inscripción del Repertorio: 2020-171



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ (GALÁPAGOS),
1 conforme a la solicitud del servicio Inscripciones-Mercantil con número: 2020-
2 171 certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s).
3 acto(s): 1.- Con fecha Veintitres de Septiembre de Dos Mil Veinte queda inscrito
4 el acto o contrato de PODER ESPECIAL en el Registro de SUJETOS MERCANTILES,
5 tomo 1 de folios 476 a 478 con el número de inscripción 159, celebrado entre
6 los siguientes intervinientes: ((PROJECT1835 CIA LTDA en calidad de MANDANTE),
7 [PAZ DURINI JORGE EDUARDO con estado civil Ninguno en calidad de MANDATARIO],
8 [CORDOVA VALDIVIEZO ROCIO DE LAS MERCEDES con estado civil Ninguno en calidad
9 de MANDATARIO], (HEREDIA CHAMORRO MARIA DEL MAR con estado civil Ninguno en
10 calidad de MANDATARIO))..



Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Santa Cruz, miércoles, 23 de septiembre de 2020

Impreso a las: 09:46:24

Factura: 001-0034589

Ab. Olimpido Garcia Morales, Mg.

Firma del Registrador.

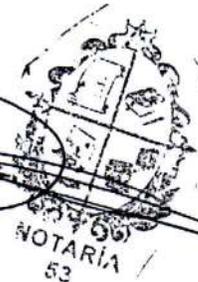
SPISCO

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Fieba Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

Notaria Quincuagésima Tercera

De acuerdo al Art. Dieciocho
Numeral Cinco de la Ley Notarial
Es Fiel Copia del Original en 27 fejas
06 ABR. 2021 Certifico.

Dr. Hugo Marcelo Dalgo Proano
Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CÉDULA DE
 CIUDADANIA N. 200000135-0

AFILIADO A: ANGERMEYER FOLGER
 FEDERICO

ESPOSAS: GALIPEGOS
 SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA

FECHA DE NACIMIENTO: 1952-05-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 LISSETTE MARINA
 ARROBA AGUIRRE




EDUCACION: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: MARINERO

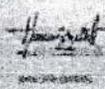
AFILIADOS Y NOMBRES DEL PADRE:
 ANGERMEYER FEDERICO

AFILIADOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
 KUBLER FOLGER CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION:
 SANTA CRUZ
 2019-02-06

FECHA DE EXPIRACION:
 2029-02-06

E33392221

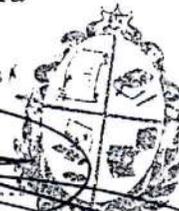



Notaria Quincuagésima Tercera

De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 1 fojas
 Certifico.

06 APR 2022

Dr. Hugo Marcelo Dalgo Presño
 Notario



NOTARIA
 53

[Handwritten signature]

Factura: 001-002-000122660



20211701006C0382



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20211701006C0382

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a NOMBRAMIENTO PROJECT1835 CIA LTDA y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE AGOSTO DEL 2021, (15:43).

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



2021 17 01 006C 03821

PROJECT1835 CIA. LTDA.

Santa Cruz, 07 de febrero de 2020

Señor
Federico Angermeyer Kubler
Presente.-



De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que mediante acto constitutivo de la Compañía **PROJECT1835 CIA. LTDA.** (en adelante la "Compañía") otorgado el 14 de enero de 2020, se tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil respectivo.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con lo establecido en su estatuto social, le corresponde al Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el estatuto social de la Compañía, que consta en la escritura pública de constitución otorgada por la Notaria Sexta del cantón Quito el 14 de enero de 2020 y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Cruz.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Aisha Eleri Angermeyer Davies
Presidente

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede. Santa Cruz, 07 de febrero de 2020.
Federico Angermeyer Kubler
C.C. 2000001350



Registro de la
Propiedad & Mercantil
de Santa Cruz

www.rpmsantacruz.gob.ec

Razón de Inscripción del Repertorio:2020-47



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ (GALÁPAGOS)
1 conforme a la solicitud del servicio Inscripciones-Mercantil con número 2020-47
2 47 certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s)
3 1.- Con fecha Doce de Febrero de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto de
4 contrato de NOMBRAMIENTO en el Registro de SUJETOS MERCANTILES, tomo 6, folios
5 folios 140 a 142 con el número de inscripción 47, celebrado entre los
6 siguientes intervinientes: ((PROJECT1835 CIA LTDA en calidad de REPRESENTADA))
7 en la calidad de Representante(s) Legal(es): (ANGERMAYER KUEBLER FEDERICO con
8 cargo GERENTE GENERAL)..



Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Santa Cruz, jueves, 20 de febrero de 2020

Impreso a las: 14:07:30

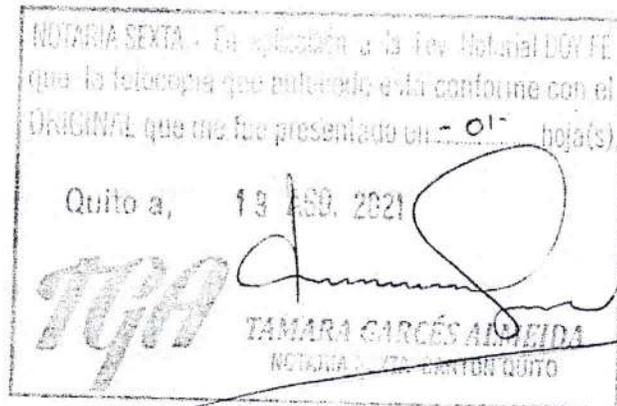
Factura:001-003-3750

Ab. Olimpido Garcia Morales, Mg.

Firma del Registrador .

KFIGUEROA

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



RAZÓN: Certifico que la copia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en 3... Hojas presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día.

06 ABR 2021

Dr. Hugo Marcelo Dalgo Proaño
Notario



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 2091765236001
 RAZÓN SOCIAL: PROJECT1835 CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: ANGERMEYER KUBLER FEDERICO
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:
 NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:
 FEC. INSCRIPCIÓN: 05/03/2020
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
 FEC. ACTUALIZACIÓN:
 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

05/03/2020

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

N79900501 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GALAPAGOS Canton: SANTA CRUZ Parroquia: PUERTO AYORA Calle: MOISES BRITO Numero: 56-0 Intersección: TOMAS DE BERLANGA Referencia: JUNTO A FARMACIA CRUZ AZUL Email: fiddia@yahoo.com Telefono Trabajo: 023982900

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención. no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
UBICACIÓN	ZONA 5 GALAPAGOS	CERRADOS	0



[Handwritten signature]



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 2091785238001
 RAZÓN SOCIAL: PROJECT1835 CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 05/03/2020
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 N79120001 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS
 N79900501 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GALAPAGOS Canton: SANTA CRUZ Parroquia: PUERTO AYORA Calle: MOISES BRITO Numero: 56-0 Interseccion: TOMAS DE BERLANGA Referencia: JUNTO A FARMACIA CRUZ AZUL Email: fiddia@yahoo.com Telefono Trabajo: 023982900 Email principal: mayrariveraec@hotmail.com

Notaría Quincuagésima Tercera

De acuerdo al Art. Dieciocho
 Numeral Cinco de la Ley Notarial
 Es Fiel Copia del Original en 7 fojas
 Certifico.

06 ABR. 2022

[Handwritten Signature]
 Dr. Hugo Marcelo Dalgo Proaño
 Notario



53

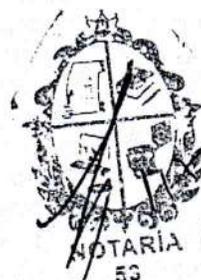
[Handwritten signature]



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. Moreno
1

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

C. P. P.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

C. J. P.

N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

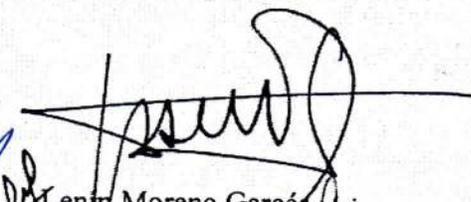
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

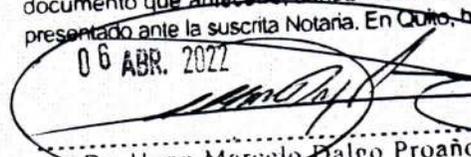
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZÓN: Certifico que la copia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en fojas presentado ante la suscrita Notaría. En Quito, hoy día.

06 ABR. 2022


Dr. Hugo Marcelo Dalgo Proaño
Notario



RESOLUCIÓN Nro. 018-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 24 de agosto de 2021, la compañía PROJECT1835 CIA.LTDA. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en “*adquirir una embarcación en el extranjero, e importarla al Ecuador para ofrecer servicios personalizados de expediciones y excusiones en las Islas Galápagos bajo la modalidad de crucero navegable (...)*”. El Proyecto de Inversión se realizará en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. El proyecto se desarrollará en el sector de turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales, contenida en el literal f) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.500.000), que se ejecutarán durante el año 2022.

Que, el proyecto de la empresa PROJECT1835 CIA.LTDA. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0048-IT de 22 de septiembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía PROJECT1835 CIA.LTDA.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de treinta (30) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Informe Nro. MT-SFCT-2021-006-CI de 9 de diciembre de 2021, el Ministerio de Turismo, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, concluyó que “*recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía PROJECT1835 CIA LTDA por un plazo de 15 años*”.

Que, el proyecto de inversión presentado por PROJECT1835 CIA.LTDA. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía PROJECT1835 CIA.LTDA., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del

COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Trigésimo Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 17 de diciembre de 2021, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

En atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal y el Informe Técnico, se procedió a realizar un alcance a dichos informes, con el fin de plasmar que las observaciones realizadas en el Subcomite fueron subsanadas en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0003-A-IT de 21 de enero de 2022 de la Subsecretaria de Inversiones y el Informe Técnico Nro. MT-SFCT-2021-006-CI de 26 de enero de 2022 del Ministerio de Turismo.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0073-O de fecha 2 de febrero de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0076-O, de fecha 22 de marzo del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PROJECT1835 CIA.LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PROJECT1835 CIA.LTDA. con RUC Nro. 2091765236001, que consiste en “*adquirir una embarcación en el extranjero, e importarla al Ecuador para ofrecer servicios personalizados de expediciones y excusiones en las Islas Galápagos bajo la modalidad de crucero navegable (...)*”. El Proyecto de Inversión se realizará en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. El proyecto se desarrollará en el sector de turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales, contenida en el literal f) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.500.000), que se ejecutarán durante el año 2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de quince (15) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal h) del Capítulo 4 de este informe.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1)

VERIFICAR DOCUMENTO (2)

VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado:  .DO\Documentos\CERTIFICACIONES ELECTRONICAS 2022\1. Resolución Nro.018-CEPAI-2022.pdf

Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1706884960	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES REPRESENTANTE LEGAL		Security Data	2022-03-30 11:21:25	Válida
1722955497	MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ		Banco Central del Ecuador	2022-03-29 15:11:19	Válida

Verificar Archivo

Restablecer



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0076-O

53

Quito, D.M., 22 de marzo de 2022

Asunto: Dictamen previo a los proyectos de Resolución que aprobarían los contratos de inversión de: VETRIKO S.A.; PROJECT1835 CIA. LTDA.; y, FERTISA FETILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficios Nro. MPCEIP-SDI-2022-0053-O de 21 de enero de 2022, MPCEIP-SDI-2022-0073, MPCEIP-SDI-2022-0077-O de 24 de enero, 02 y 03 de febrero de 2022, respectivamente, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitó obtener dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: VETRIKO S.A.; PROJECT 1835 CIA. LTDA.; y, FERTISA, FETILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L, con base a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

Al respecto, en informe técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-004-2022 de 25 de febrero de 2022, suscrito en conjunto por la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Política Fiscal de esta Cartera de Estado, se concluye lo que sigue:

"La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría la realización inversiones privadas de USD 32,74 millones en los años 2019- 2023 y la generación de ciento ocho (108) nuevas plazas de empleo neto, según los cronogramas de generación de empleo.

- *La aplicación de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP (art. 26 y art. 27, numeral 1) solicitados por las empresas durante el período de aplicación de éstos, generarían un potencial sacrificio tributario conjunto de USD 7.062.558.88. Se debe considerar que los incentivos estimados para las empresas VETRIKO S.A., PROJECT1835 y FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L correspondieran a un beneficio de USD 0,26; USD 0,47 y USD 0,11 por cada dólar de inversión, respectivamente.*
- *La exoneración del ISD se otorga a partir de la suscripción del contrato de inversión, por lo que se debe considerar lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República, sobre la irretroactividad como principio del régimen tributario y los artículos 9 y 11 de la Resolución 001-CEPAI-2019.*
- *Con base a lo ratificado por el MPCEIP en los documentos habilitantes remitidos, se entiende que los contratos de inversión de acuerdo al artículo 25 del COPCI y artículo 32 de su Reglamento, brindan estabilidad sobre los incentivos tributarios establecidos formalmente en la normativa tributaria aplicable; y que, de acuerdo a lo señalado en los informes del MPCEIP, los inversionistas cumplen con los requisitos establecidos, y; no han solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo del proyecto. Dado que los proyectos son de inversión privada, no generarían egresos actuales ni futuros no contemplados al Presupuesto General del Estado; sin embargo, generan un sacrificio tributario durante los períodos de aplicación de dichos incentivos, conforme se establece en el análisis del acápite 2.1 del presente informe.*

Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal aplicable; y, considerando el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 del MEF, así como lo señalado en los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción de los contratos de inversión, se considera adecuado continuar con la emisión de dictamen favorable para la suscripción del contrato de inversión de las empresas VETRIKO S.A., PROJECT1835 y FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L., conforme a lo indicado en la sección Impacto Fiscal del presente informe."

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0077-M de 17 de marzo de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal

Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0076-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2022

remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-006-2022 de 15 de marzo de 2021 en el que analiza y concluye:

"Sobre lo expuesto, es necesario aclarar que la conclusión incorporada en los informes citados, se refiere a que:

Al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal aplicable; considerando el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP; el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial 143-2018-MEF; así como, lo señalado a los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción de los contratos de inversión; se considera adecuado continuar con la emisión del dictamen favorable para el proyecto de Resolución que aprueba la suscripción de los contratos de inversión de las empresas SAVERCORP S.A.; VETRIKO S.A.; PROJECT1835; y, FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS C.L.

(...)En base a los elementos anteriormente descritos, cabe aclarar que el presente informe, es complementario al análisis realizado en los informes técnicos conjuntos Nro. MEF-SGEI-SP-SPF-003-2022 y Nro. MEF-SGEI-SP-SPF-004-2022 de 09 y 25 de febrero de 2022, respectivamente; y, solo se modifica los elementos descritos anteriormente, de la sección "Conclusiones" de dichos informes."

Por otro lado, a través de memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0139-M de 22 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica informa:

"Desde el ámbito estrictamente legal, esta Coordinación General considera que resulta viable emitir el dictamen favorable a los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: VETRIKO S.A.; PROJECT 1835 CIA. LTDA.; y, FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS C.L., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-004-2022 del 25 de febrero de 2022, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración."

En mérito de lo expuesto, con base a lo señalado en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: VETRIKO S.A.; PROJECT 1835 CIA. LTDA.; y, FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS C.L., con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2022-0065-M

Anexos:

- scit-dct-ci-2021-0036-_vetriko-a_ene2022_vf_final.pdf
- borrador_acta_31_(1)_rev.pdf
- informe_técnico_legal_vetriko_obs_rev_07-01-21-signed-signed.pdf
- proyecto_de_resolución_vetriko_s.a._rev20.12.21.pdf
- mef-vgf-2022-0069-e_(1).pdf
- mef-vgf-2022-0093-e_solicitud_fertisa.pdf
- mef-ve-2022-0021-e_solicitud_project1835.pdf
- mef-sgei-sp-spf-004-2022-vf.pdf
- sp-006-alcance-saver-vetriko-project-fertisa_firmado-signed-signed_(alcance)0570913001647881803.pdf
- memorando_contratos_savercorp_vetriko_project_y_fertisa_mef-spf-2022-0077-m0494922001647881804.pdf
- proy_de_resolución_project1835_cia_ltnda_0608609001647882458.pdf



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0076-O

Quito, D.M., 22 de marzo de 2022

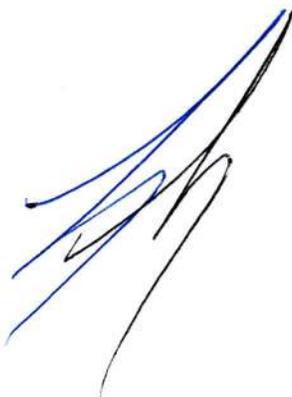
- proy_de_resolucion_fertisa_c_10723236001647882459.pdf
- mef-cgj-2022-0239-m.pdf

Copia:

Señor Economista
Andrés Patricio Tomaselli Crespo
Subsecretario de Política Fiscal

Señora Ingeniera
Johanna Elizabeth Herdoiza León
Asesora

rcmr/djgg/afem/jehl



Firmado electrónicamente por:
EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA

Código QR



FIRMADO POR: EDGAR BERNARDO ORELLANA
HEREDIA

RAZON: firmado desde

<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

LOCALIZACION:

FECHA: 2022-03-22T19:20:47.337515-05:00

VALIDAR CON: www.firmadigital.gob.ec

2.10.0

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PROJECT1835 CIA.LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	728209	RUC:	2091765236001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	11/02/2020	PLAZO SOCIAL:	11-02-2110
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GALAPAGOS CANTÓN: SANTA CRUZ CIUDAD: PUERTO AYORA

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: GALAPAGOS CANTÓN: SANTA CRUZ CIUDAD: SANTA CRUZ

PARROQUIA: CALLE: MOISES BRITO NÚMERO: 56-0

INTERSECCIÓN/MZ. TOMAS DE BERLANGA CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN: FRENTE A LA FARMACIA CRUZ AZUL

PISO: TELÉFONO1: 3982900 TELÉFONO2: 023982900

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1: mguzman@pazhorowitz.com

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2: rcordova@pazhorowitz.com

CELULAR: 0996646451 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? NO ¿Ofrece servicios de pago a remesas? NO ¿Sociedad de interés público? NO

¿Pertenece a MV? NO ¿Compañía vende a crédito? NO Fecha de última act. de datos: 11/5/20 12:21 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ AL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN SUS DIFERENTES FASES DE ETAPAS, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES:

CIU Actividad Nivel 2: N79 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CIU Operación Principal: N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

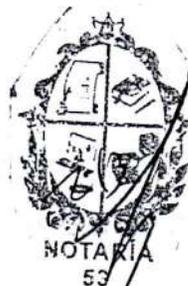
CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 5400.0000 CAPITAL: 0.0000 VALOR X ACCIÓN: 1.00000

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
00001350	ANGERMEYER KUBLER FEDERICO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	1/31/22 12:00 AM	2	09/02/2022	23	26	RL
4150200	GALLI ZUGARO FRANCESCO	ITALIA	PRESIDENTE	10/7/21 12:00 AM	2	16/11/2021	216	23	SRL



FECHA DE EMISIÓN:

05/04/2022 00:00:00

Obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [s://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldelinformacion/verificar_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldelinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



DHCG2748999



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

Validación de Certificados

Para verificar la validez del certificado debe ingresar el código de seguridad impreso en el documento.

Ingrese el Código de Seguridad:

DHCG2748999

Consultar

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	ESTADO ACTUAL DEL DOCUMENTO
	2022-04-05	VIGENTE

Notaría Quincuagésima Tercera
 Documento con el numeral cinco del artículo
 diecinueve de la Ley Notarial DOY FE que el
 día del mes que antecede fue materializado
 por vía electrónica y/o soporte electrónico.
 06 ABR 2022
 Dr. Hugo Marcelo Dalgo Frosano
 NOTARIO
 Quincuagésimo Tercero
 53



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	PROJECT1835 CIA.LTDA.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	728209	DOMICILIO:	PUERTO AYORA
RUC:	2091765236001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	ANGERMEYER KUBLER FEDERICO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 5,400.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
¿LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	11-02-2110		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



FECHA DE EMISIÓN: 05/04/2022 11:51:49

Para la obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C2SI3685866



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí;

Validación de Certificados

Para verificar la validez del certificado debe ingresar el código de seguridad impreso en el documento.

Ingrese el Código de Seguridad:

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	ESTADO ACTUAL DEL DOCUMENTO
Certificado de Cumplimiento de Obligaciones	2022-04-05	VIGENTE

NOTARIA
53

[Handwritten signature]

D: Hugo Marcelo Dalca Proano
Notario Quincuagésimo Tercero

Notaria Quincuagésima Tercera
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
diecho de la Ley Notarial DOY FE que el
documento que antecede fue materializado
usando la página web/vfo soporte electrónico.





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

PROJECT1835 CIA. LTDA.

RUC:2091765236001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PROJECT1835 CIA. LTDA.** con RUC **2091765236001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **FEBRERO 2022** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 5 de abril de 2022 11:51

Código de verificación: SRICCT2022000115307



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0273-O

Guayaquil, 31 de marzo de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía PROJECT1835 CIA.LTDA.

Señor
Federico Angermeyer Kubler
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 018-CEPAI-2022, de 22 de marzo de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía PROJECT1835 CIA.LTDA. y el Estado ecuatoriano. Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector de las inversiones, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES**

Anexos:

- 018-cepai-2022_resolucion_project1835_cia.ltda_rev29.03.22_(1)-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita
Rocio de las Mercedes Cordova Valdiviezo

Señor Ingeniero
Alfonso Miguel Alava Macias
Director de Proyectos y Promoción de Inversiones

Señora Magíster
Maria de los Angeles Arias Murruta
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones

Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones

Señora Magíster
Michelle Monserrat Mite Gonzalez
Especialista de Políticas de Inversiones



Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0273-O

Guayaquil, 31 de marzo de 2022

mm/ts/mm



Firma digitalizada por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Guayaquil: Av. Nariño 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-16-17
Teléfono: 593-4-2591370
Quito: Av. Amazonas entre Union Nacional de Periodistas y Antonio Benítez
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2-3948700
Manta: Puerto Resguardo de San Mateo Teléfono: 593-5-2668100

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1)

VERIFICAR DOCUMENTO (2)

VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado:  Documentos\CERTIFICACIONES ELECTRONICAS 2022\6. Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0273-O.pdf

Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1722955497	MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Banco Central del Ecuador	2022-03-31 14:23:32	Válida

Verificar Archivo

Restablecer

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00
Buque de turismo	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00
								\$ -
								\$ -
								\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
								\$ -
								\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Rocio Córdova en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía PROJECT1835 CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 23 de agosto de 2021


 Apoderada Especial
 PROJECT1835 CIA LTDA



Solo llenar este anexo cuando la empresa desee exonerarse del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas importadas

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
BIENES DE CAPITAL									
Buque de turismo	8901.10.20.00	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00					\$ 7.500.000,00
TOTAL									\$ -
MATERIAS PRIMAS									
		\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00
TOTAL									\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.500.000,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Rocío Córdova en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía PROJECT1835 CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 23 de agosto de 2021

Firma del representante legal
Razón social de la empresa

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
BIENES DE CAPITAL									
Buque de turismo	8901.10.20.00	\$ -	\$ -	\$ 375.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 375.000,00
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAS PRIMAS									
		\$ -	\$ -	\$ 375.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 375.000,00
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ 375.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 375.000,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Rocío Córdova en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía PROJECT1835 CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 23 de agosto de 2021


Apoderada Especial
PROJECT1835 CIA LTDA

**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Directivo								-
Administrativo					2	-	-	2
Operativo					12	-	16	28
Comercial								-
Otros (guias, personal de apoyo logístico, personal contable, otros)								-
Total	0	0	0	0	14	0	16	30

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 23 de agosto de 2021


 Apoderada Especial
 PROJECT 1835 CIA LTDA



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

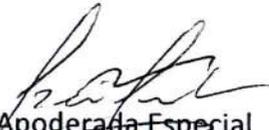
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000	100%	\$ -	0%
Total					

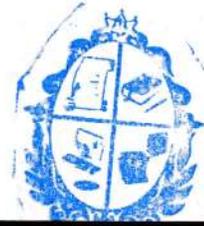
PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
		\$ -			
Total		\$ -			

Yo, Rocío Córdova en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía PROJECT1835 CIA LTDA, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 23 de agosto de 2021


 Apoderada Especial
 PROJECT1835 CIA LTDA



Solo llenar este anexo cuando el proyecto este en un sector de sustituciones de importaciones

4. ANEXO CONTENIDO NACIONAL DE BIENES Y VALOR AGREGADO DE SERVICIOS (PARA PROYECTOS DE LOS SECTORES DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES)

% Contenido Nacional - $\frac{MN}{\text{Costo Total del Bien}} \times 100$

NO APLICA

Normativa Vigente: Acuerdo Ministerial 12 364 MIPRO, publicado en el Registro Oficial Suplemento N. 752, 24 Julio 2012

Materias Primas / Materiales Nacionales

Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!

Insumos Intermedios / Mano de Obra Utilizada

Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!

Partes y Piezas / Valor de Tecnología de Origen Nacional / Valor Servicios

Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#iDIV/0!	#iDIV/0!

Total Costo \$ -

Contenido Nacional (%) #iDIV/0!

NOTA: De requerir columnas adicionales, insertarlas

Yo, Rocío Córdova en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía PROJECT1835 CIA LTDA, declaro que la información consignada se ajusta a los bienes que se desarrollarán por la nueva inversión.

Quito, 23 de agosto de 2021


Apoderada Especial
PROJECT1835 CIA LTDA

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

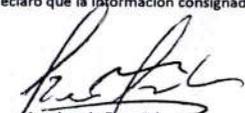
Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
A. FLUJO OPERATIVO															
Ingresos	2.317.771	2.387.304	2.458.923	2.532.691	2.659.326	2.792.292	2.931.907	3.107.821	3.294.290	3.956.866	4.154.709	4.362.444	4.493.318	4.628.117	4.766.961
Ventas	2.317.771	2.387.304	2.458.923	2.532.691	2.659.326	2.792.292	2.931.907	3.107.821	3.294.290	3.956.866	4.154.709	4.362.444	4.493.318	4.628.117	4.766.961
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	163.100	171.255	179.818	188.809	198.249	208.162	218.570	229.498	240.973	253.022	265.673	278.956	292.904	307.549	322.927
Materia prima	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mano de obra	163.100	171.255	179.818	188.809	198.249	208.162	218.570	229.498	240.973	253.022	265.673	278.956	292.904	307.549	322.927
Otros Costos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos	1.062.836	1.469.255	1.642.745	1.686.348	1.689.720	1.693.100	1.696.486	1.699.879	1.703.279	1.720.312	1.737.515	1.754.890	1.789.988	1.825.787	1.935.335
Gastos administrativos	60.133	90.200	92.455	94.766	94.956	95.146	95.336	95.527	95.718	96.675	97.642	98.618	100.591	102.602	108.758
Gastos de personal	29.729	44.593	45.665	46.736	46.829	46.923	47.017	47.111	47.205	47.677	48.154	48.635	49.608	50.600	53.636
Gastos por depreciación	250.000	250.000	250.000	250.000	250.500	251.001	251.503	252.006	252.510	255.035	257.585	260.161	265.365	270.672	286.912
Otros Gastos	722.974	1.084.461	1.254.625	1.294.846	1.297.435	1.300.030	1.302.630	1.305.235	1.307.846	1.320.924	1.334.134	1.347.475	1.374.424	1.401.913	1.486.028
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	1.091.835	746.795	636.361	657.535	771.356	891.030	1.016.851	1.178.444	1.350.038	1.983.532	2.151.521	2.328.598	2.410.426	2.494.780	2.508.699
Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	163.775	112.019	95.454	98.630	115.703	133.655	152.528	176.767	202.506	297.530	322.728	349.290	361.564	374.217	376.305
Impuestos	232.015	158.694	135.227	139.726	163.913	189.344	216.081	250.419	286.883	421.501	457.198	494.827	512.215	530.141	533.099
Utilidad Neta	696.045	476.082	405.680	419.178	491.739	568.032	648.242	751.258	860.649	1.264.502	1.371.595	1.484.481	1.536.646	1.590.422	1.599.296
Ajuste por Depreciación	250.000	250.000	250.000	250.000	250.500	251.001	251.503	252.006	252.510	255.035	257.585	260.161	265.365	270.672	286.912
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	946.045	726.082	655.680	669.178	742.239	819.033	899.745	1.003.264	1.113.159	1.519.537	1.629.180	1.744.643	1.802.011	1.861.094	1.886.208
B. FLUJO DE INVERSIÓN															
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(7.500.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Buque de turismo	7.500.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(7.500.000)	-	-	-	-	-	-	-	-						
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE															
	(6.553.955)	726.082	655.680	669.178	742.239	819.033	899.745	1.003.264	1.113.159	1.519.537	1.629.180	1.744.643	1.802.011	1.861.094	1.886.208
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO															
Actividades de Financiamiento															
Préstamos obtenidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS															
	(6.553.955)	726.082	655.680	669.178	742.239	819.033	899.745	1.003.264	1.113.159	1.519.537	1.629.180	1.744.643	1.802.011	1.861.094	1.886.208

Supuestos	
Tasa de Descuento	2,0%
Inflación	3,0%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	3,0%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	12,56%
VAN (USD)	7.768.846
Periodo de recuperación (años)	12

Yo, Rocío Córdova en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía PROJECT1835 CIA LTDA, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Quito, 23 de agosto de 2021


Apoderada Especial
PROJECT1835 CIA LTDA

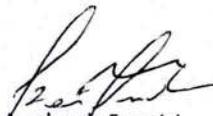
NO APLICA

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Años	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ventas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Materia prima	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mano de obra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Costos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos administrativos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos por depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Neta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Yo, Rocío Córdova en mi calidad de Apoderada Especial de la compañía PROJECT1835 CIA LTDA, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Quito, 23 de agosto de 2021


 Apoderada Especial
 PROJECT1835 CIA LTDA

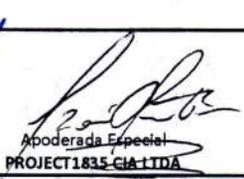


6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Incentivos para Inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Quito, 23 de agosto de 2021




 Apoderada Especial
 PROJECT 1835 CIA LTDA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PROJECT1835 CIA. LTDA.-** Firmada y sellada en Quito a 06 de abril del 2022.-


DR. HUGO MARCELO DALGO PROAÑO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



